

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ICATLAX**”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL PROFESOR **FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ**; POR LA OTRA PARTE LA CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. **MARCO ANTONIO SOTO RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA CAJA POPULAR MEXICANA**”, MISMAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**” PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA EL “**ICATLAX**”:

1.1. Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, bajo las siglas “**ICATLAX**”, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 1994, en el tomo LXXIX, segunda época, número cincuenta y uno.

1.2. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, en términos de lo que dispone el artículo 3 fracción III, del decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala.

1.3. Que el **PROFESOR FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDOÑEZ**, manifiesta ser titular del **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, tal y como lo justifica, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **LICENCIADO MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

1.4. Que su domicilio oficial, está ubicado en Antigua Camino Real s/n, interior del Jardín Botánico de Tizatlán, Tlaxcala y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **ICT930706548**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

## 2. DECLARA “CAJA POPULAR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

2.1. Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública no. Dos, pasada ante la fe del Notario Público 24 de San Luis Potosí, S.L.P, del 27 de enero de 1966, cuyo primer testimonio, se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de San Luis Potosí bajo el número 24,067, a fojas 267, del tomo 270 de sociedades, poderes y comercio.

2.2. Que actualmente se ostenta como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos de lo señalado en la Ley General de Sociedades Cooperativas y de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, según se acredita en el acta 1,504, tomo 22, del protocolo del Lic. Jesús César Santos Del Muro Amador, titular de la Notaría Pública 15 de la ciudad de León, Gto., cuyo primer testimonio fue debidamente inscrito en el registro público de comercio bajo el folio mercantil electrónico 1991\*20.

2.3. Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Eduardo Cue Merlo Número 402, Colonia San Baltazar Campeche, Puebla, Puebla.**, y que se encuentra inscrito en el Registro federal de Contribuyentes con la clave **CPM960127M3A**.

## 3. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan y que las facultades con que participan son suficientes para obligarse en los términos que se desprenden del presente convenio, manifestando que, en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra este convenio de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Que El “ICATLAX”, imparta dos cursos de capacitación en las modalidades de Extensión y Capacitación Acelerada Específica (CAE), a por lo menos 20 socios en total de “**LA CAJA POPULAR MEXICANA**” pertenecientes únicamente a las sucursales Tlaxcala y Apizaco, y así contribuir al logro de sus objetivos comunes mediante el trabajo conjunto y la realización de actividades orientadas a ello.

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los medios y recursos necesarios para su cumplimiento de la forma siguiente:

**1. El "ICATLAX", SE COMPROMETE A:**

- 1.1. Difundir los diferentes servicios que "LA CAJA POPULAR MEXICANA" brinda a sus socios y al público en general.
- 1.2. Impartir cursos que le sean pagados y que estén dentro de la cartera de sus especialidades autorizadas en las modalidades de Extensión y CAE, una vez que "LA CAJA POPULAR" presente su respectiva programación.
- 1.3. Poner a disposición las nueve Unidades de Capacitación y la Acción Móvil para llevar a cabo los cursos que se generen del presente convenio.
- 1.4. Elaborar y presentar para firma a "LA CAJA POPULAR MEXICANA" los contratos de prestación de servicios por cada curso de Capacitación Acelerada Especifica que se inicie.
- 1.5. Designar y pagar a instructores certificados para la debida impartición de los cursos que sean autorizados.
- 1.6. Expedir los comprobantes fiscales correspondientes por el pago que se realice a su favor, respecto de la impartición de los cursos materia de este convenio.
- 1.7. Expedir constancias o diplomas con validez oficial, por cada módulo aprobado por los alumnos y el certificado correspondiente a la especialidad al finalizar los respectivos cursos.
- 1.8. Designa al Licenciado **LUIS PÉREZ DÍAZ** Director de Vinculación del "ICATLAX", a fin de dar seguimiento al cumplimiento de este convenio.

**2. "LA CAJA POPULAR" SE COMPROMETE A:**

- 2.1. Difundir los cursos y programas que brinda el "ICATLAX" e integrar los grupos de capacitación, debiendo presentar una programación de cursos de capacitación.
- 2.2. Ofrece sus instalaciones para el desarrollo de las evaluaciones o impartición de cursos.

2.3. Integrar grupos de 15 a 25 alumnos para que se les impartan cursos de capacitación dentro de la modalidad de extensión y de 5 a 20 alumnos en el caso de cursos CAE, llevando el control de los mismos.

2.4. Entregar con diez días hábiles de anticipación al inicio del curso, los requisitos de los alumnos al "ICATLAX", consistentes en copia de acta de nacimiento, constancia del último grado de estudios, comprobante de domicilio, dos fotografías tamaño infantil de frente, en blanco y negro o a color.

2.5. Firmar los contratos de prestación de servicios en el caso de los cursos de Capacitación Acelerada Específica que se vayan a iniciar y que le presentará en forma previa el "ICATLAX".

2.6. Proporcionar las instalaciones adecuadas para que el "ICATLAX" pueda impartir algún curso de capacitación que sea autorizado conforme al objeto del presente convenio.

2.7. Realizar el pago puntual por concepto de recuperación al momento de suscribir el contrato de servicios para otorgar los cursos de Capacitación Acelerada Específica "CAE" de acuerdo en la suscripción de los contratos de servicios.

2.8. Realizar cinco días hábiles después del inicio del curso de capacitación en la modalidad de extensión, el pago del 100% por concepto de la cuota de recuperación en la cuenta bancaria que designe el "ICATLAX".

2.9. Los alumnos estarán encargados de los materiales e insumos que se requieran para la impartición de los cursos.

2.10. Designa al **C.P. MARCO ANTONIO SOTO RODRÍGUEZ**, como responsable de mantener una comunicación constante con el "ICATLAX", a fin de dar seguimiento y constatar la prestación y realización del presente convenio.

**TERCERA.** Establecer de común acuerdo las estrategias que permitan alcanzar el objetivo del presente convenio.

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que el "ICATLAX" se deberá ajustar a los horarios de lunes a domingo para poder impartir los cursos, los cuales tendrán una duración dependiendo de la especialidad, conforme a su normatividad.

**QUINTA.** La cuota de recuperación de cada alumno por inscripción a un curso que cubrirá **"LA CAJA POPULAR MEXICANA"** será de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en caso de que el curso se imparta en alguna de las instalaciones que designe **"LA CAJA POPULAR"** y de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) si se imparte el curso en las instalaciones de alguna Unidad de Capacitación del **"ICATLAX"**; cabe señalar que en el caso de los cursos **CAE** el costo es de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hora como mínimo dependiendo de la especialidad; así mismo **"LA CAJA POPULAR"**, depositará las cuotas de recuperación en la cuenta bancaria que designe el **"ICATLAX"** de los cursos específicamente en la modalidad de extensión, cinco días después del inicio de cada curso.

**SEXTA. "LAS PARTES"** acuerdan que, a fin de cumplir con los objetivos en la impartición de los cursos, **"LA CAJA POPULAR"** se compromete a mantener por lo menos un 70% de asistencia de alumnos a cada curso, con el apercibimiento que, en caso de no cumplir con tal determinación, se procederá a su cancelación sin responsabilidad para el **"ICATLAX"** y en tal caso **"LA CAJA POPULAR"** realizará los pagos correspondientes del costo de la cuota de recuperación del curso cancelado, siempre y cuando la inasistencia se realice dentro de los primeros 3 días por los alumnos que se consideraron para el inicio del curso y que a causa de la inasistencia de dichos alumnos no se concrete el número mínimo de participantes para la celebración del curso; en caso contrario **LA CAJA** solo realizara el pago por los alumnos que permanezcan interesados en el curso.

**SÉPTIMA.** El presente convenio tendrá vigencia a partir **del cuatro de abril del año en curso al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**OCTAVA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación y en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, igualmente se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que estos no se vean afectados por la terminación del presente convenio.

**NOVENA.** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas partes acuerdan que el personal contratado por cada una de ellas, para la realización del objeto del presente convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo contrató, en tal virtud cada parte asumirá su responsabilidad y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio es público y ajeno a cualquier partido político, por lo que queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el presente convenio, así como para usos y fines políticos, por lo que en caso de que **"LA CAJA POPULAR MEXICANA"**, no cumpla con lo establecido en la presente cláusula, el **"ICATLAX"** podrá darlo por rescindido con el solo aviso por escrito con tres días de anticipación. O bien en caso de que sea el **"ICATLAX"** quien no cumpla con las obligaciones adquiridas, **"LA CAJA POPULAR MEXICANA"** podrá rescindirlo con el sólo aviso por escrito.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Los derechos y obligaciones generados a **"LAS PARTES"** por la suscripción del presente Convenio de Colaboración, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor y se hará constar por escrito a efecto de brindar mayor certeza a lo convenido. En estos casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto,

la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES"** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas. En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. "LAS PARTES"** no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este Convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, FIRMAN DE CONFORMIDAD EN FORMA BIPARTITA, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES. EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "ICATLAX"

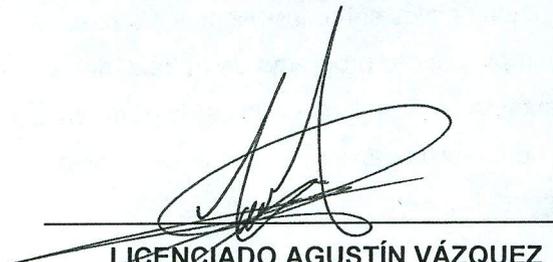


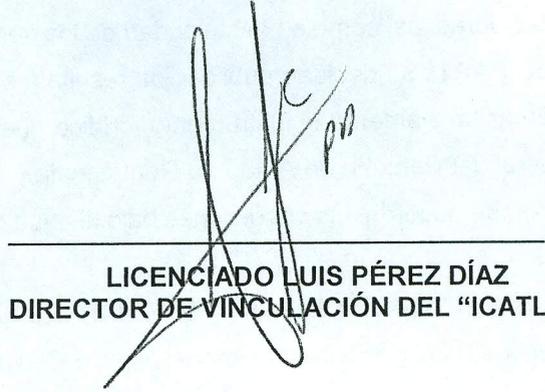
  
PROFESOR FLORENTINO DOMÍNGUEZ  
ORDOÑEZ  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECTOR GENERAL.

POR "LA CAJA POPULAR"

C.P. MARCO ANTONIO SOTO RODRÍGUEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS

  
LICENCIADO AGUSTÍN VÁZQUEZ  
HERNÁNDEZ,  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DEL SEPUEDE.

  
LICENCIADO LUIS PÉREZ DÍAZ  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DEL "ICATLAX".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, CELEBRADO EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2019. ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. LO ANTERIOR PARA LA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.